



El campo
es de todos

Minagricultura

22 de Septiembre de 2020

MEMORANDO

Bogotá D.C., 2020-09-22 16:00



Al responder cite este Nro.
20201030210533

PARA: **JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ**
Director de Asuntos Étnicos

DE: **YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Procedimiento ACCTI-P-010- compra directa de predios.

Memorando 20205000202383.

Cordial saludo,

En atención al memorando del asunto, en el que entre otros aspectos, se indica que la Contraloría General de la República formuló los hallazgos 4 y 8 por la oportunidad en el registro de los predios adquiridos con destino a las comunidades étnicas y que la dirección a su cargo se encuentra analizando la pertinencia de efectuar modificaciones al procedimiento ACCTI-P-010, me permito hacer algunas consideraciones de carácter general respecto de algunos de los asuntos referidos en el memorando, **con la claridad que las consideraciones que se hacen no tienen el alcance de concepto jurídico** ni deben incidir en el propósito que se tendría de modificar el procedimiento.

De conformidad con el procedimiento ACCTI-P-010, las actividades 26 y 28 consisten en: i) Solicitar registro del predio al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral; y, ii) Solicitar obligación, respectivamente.

De otro lado, según se lee el memorando, el hallazgo 4, señala que el registro en el proceso contable generó la subestimación en los estados financieros de la entidad en la cuantía del valor de los predios que a 31 de diciembre no fueron registrados y, en el hallazgo 8, la Contraloría manifiesta respecto de la ausencia de los registros de esos predios en el Fondo Nacional de Tierras, ocasionado por la misma razón antes mencionada, que: *"(...) según lo evidenciando que dicho procedimiento contraviene lo establecido en el artículo 22 numeral 3 del Decreto Ley 902 de 2017, generando información desactualizada en las estadísticas de predios del Fondo Nacional de Tierras,*



que constituyen fuente importante para el desarrollo de la institucionalidad de la ANT”.

A pesar que no se conoce el alcance que tendrían las eventuales modificaciones que se propondrían al procedimiento, esta oficina considera que, salvo mejor criterio, el registro contable de los predios y/o mejoras adquiridas, debe hacerse inmediatamente después de registrada la escritura de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, independiente de si los bienes han sido entregados o no a los beneficiarios, en razón a que tales bienes se convierten en activos de la Agencia y como tal deben reflejarse en sus estados financieros, de los cuales saldrán solo cuando se lleve a cabo el respectivo procedimiento de dotación de tierras a la comunidad étnica beneficiaria o la adjudicación de tales bienes a los sujetos a favor de quienes se realizó la compra directa de los mismos.

Con relación a la pertinencia de efectuar modificaciones al procedimiento, esta oficina considera que si las mismas son procedentes y necesarias en el propósito de hacer más eficaces y eficientes las actividades y el procedimiento mismo, deben adelantarse las gestiones para hacerlas posibles, lograr su adopción y su posterior aplicación, con observancia de los principios que rigen la función y las actuaciones administrativas.

Cordialmente,


YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Héctor Cárdenas.

voifx-na6Sz1-X8Ik-3zAv-BvHW17